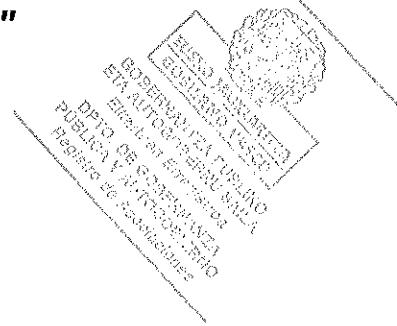


**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO
DEL COLEGIO SAN VICENTE DE PAÚL DE BARAKALDO
"A.M.P.A. PAÚLES"
ESTATUTOS**



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES), con Número de Registro 53/86, inscrita con fecha 8 de mayo de 1986, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los FINES de esta Asociación son:

- Orientar, estimular y asistir a los padres y madres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
 - Colaborar en las actividades educativas y culturales del Centro.
 - Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro.
 - Asimismo, constituirán fines de esta Asociación, la organización de actividades educativas, culturales y formativas complementarias en beneficio de padres, madres y alumnado, entre ellas las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca, la Igualdad de género y oportunidades, y los que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir, cuando así se establezca en los Estatutos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

- a) Crear un Fondo Económico con la aportación de las familias del alumnado.
- b) Desarrollar funciones benéficas, formativas y culturales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación es el mismo que el del Colegio: "Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES)", Calle Arauti, número 1, 48902 Barakaldo, (Vizcaya).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el municipio de Barakaldo.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección de la Junta Directiva. La elección y el cese del Presidente/a, del Secretario/a, del Tesorero/a, y de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en soporte papel y/o medios digitales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

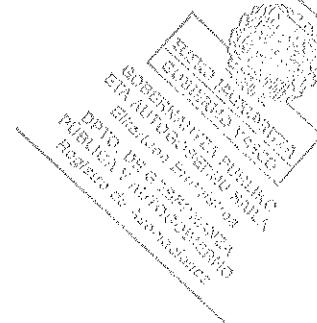
Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vicepresidente/a
- Cinco Vocalías



El Director Titular y la Dirección Pedagógica del Colegio podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para facilitar la comunicación y coordinación entre el Colegio y la Asociación, y la toma de decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, durante el año académico, sin delegación de voto y/o causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, salvo las vocalías, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE TRES AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Las Vocalías se distribuirán entre los demás representantes, por votación (siendo suficiente la mayoría simple), o de forma amistosa (según la cualificación de sus miembros), y con carácter indefinido.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos:

- a) Ser socio/a de la Entidad.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los servicios prestados a la Asociación por parte de los miembros de la Junta Directiva son desinteresados y gratuitos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación orgánica derivada del artículo 15 de estos Estatutos.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

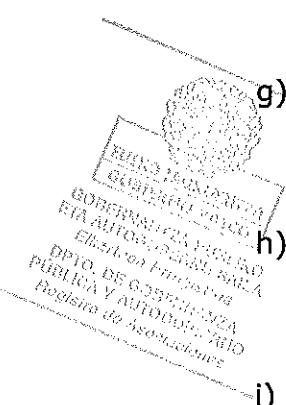
En los supuestos b), c), d) e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Si llegara a producirse la dimisión de toda la Junta Directiva, se hará cargo de sus funciones el Equipo Directivo del Colegio, quien, en quince días, convocará Junta General para constituir la Junta Directiva.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones según la Legislación vigente.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - 1. En la cuenta bancaria, que tendrá carácter de mancomunada, sólo estarán reconocidas las firmas de las personas que ostenten la Presidencia y la Tesorería.
 - 2. Al administrar los fondos de la Asociación no se podrán destinar estos a fines distintos de los señalados en el artículo segundo.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- 
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias; e informando, si procede, de los cauces que el Colegio tiene previstos para canalizar peticiones, sugerencias y quejas.
 - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - h) Cooperar en las finalidades educativas y culturales del Colegio, colaborando con los órganos de gobierno y participación del Colegio, para lograr una educación humana general, cristiana y vicenciana de calidad.
 - i) Informar a los miembros de la Asociación de todo aquello que pueda interesarles y esté relacionado con la educación de sus hijas e hijos, en coordinación con la Dirección Académica/Pedagógica y Titular.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes; debiendo reunirse, al menos, una vez al mes durante el período escolar. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos se requiere:

- a) La asistencia, o la representación o delegación del derecho de voto, de al menos cinco de los componentes de la Junta.
- b) La mayoría simple de los votos de los asistentes o representados.



La persona que se encargue de la Secretaría levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva en el Libro correspondiente. Al principio de la sesión, se leerá el Acta de la sesión anterior, y oídas y apuntadas las anotaciones que procedan, se procurará su aprobación. Se deben recoger las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva. En el acta se debe reflejar la fecha, lugar de celebración, nombre de los asistentes, orden del día con expresión de los acuerdos adoptados y hora de finalización de la reunión o Asamblea. Las actas han de ser concisas, ajustadas al orden del día y de cada uno de los puntos debe constar fundamentalmente el acuerdo adoptado, y si se ha adoptado por mayoría, en votación secreta o a mano alzada o por asentimiento (cuando no se vota y nadie está en contra). Si algún asistente a la reunión o Asamblea quiere que conste expresamente su intervención, lo tiene que pedir y aportar en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose al acta copia de la intervención. Asimismo, los/as miembros que discrepan del acuerdo mayoritario podrán formular un voto particular por escrito en el plazo de 48

horas, que se incorporará al texto aprobado. Una vez aprobada el acta la firmará el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

En la Junta Directiva podrán participar socias y socios protectores o colaboradores en la realización de las actividades de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES), en razón de la ayuda que puedan prestar la Asociación, pero sin derecho a voto.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Le corresponde llevar los libros de Contabilidad de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES), así como su custodia.

CINCO VOCALES

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

Para atender a los fines de la Asociación, junto con los cuatro cargos descritos, formarán parte de la Junta Directiva cinco Vocales, con las siguientes funciones:

- a) Comité de Educación, Deporte, Cultura y Ocio. Compuesto por dos vocales, que se encargarán de coordinar las actividades educativas, culturales, deportivas y de ocio promovidas por la asociación, para el alumnado y las familias en general.
- b) Comité de comunicación y difusión. Compuesto por dos vocales, se responsabilizará de informar a las familias de la Asociación de cuanto considere oportuno la Junta Directiva, utilizando para ello todos los canales activos de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES) (web, redes sociales...). Así como mantener una comunicación fluida con el Colegio.
- c) Vocalía de Asistencia Social:
 - Se interesa por las familias que atraviesan situaciones de necesidad.
 - Se esfuerza por atender los casos más urgentes de impagos al Colegio, presentando a estudio la posibilidad de ser atendidos por la Asociación.
 - Se esfuerza por reducir las barreras que dificultan la participación en las actividades de la Asociación de personas con discapacidad.

PERSONAS COLABORADORAS

Artículo 28.- Las personas colaboradoras de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES) son aquellas asociadas y asociados que, sin formar parte de la Junta Directiva, colaboran activa y voluntariamente en la realización de tareas y trabajos necesarios para llevar a cabo las actividades promovidas o en las que participa la Asociación, incluso llegando a ser responsables o liderando dichas actividades.

Las personas colaboradoras podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIÓN DE ASOCIADA Y ASOCIADO

Artículo 29.- Forman parte de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES), las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser madre, padre, tutora o tutor de una alumna o alumno matriculado en el Colegio San Vicente de Paúl.
 - b) Haber manifestado su voluntad de asociarse, mediante el pago de la cuota anual de la Asociación.
 - c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

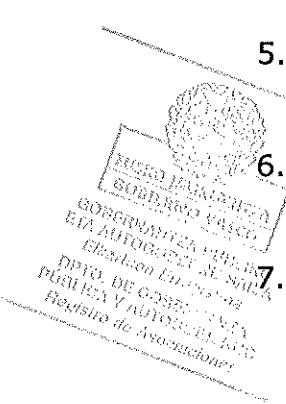
La condición de asociada y asociado se pierde:

- a) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas.
 - b) Cuando no se tiene ninguna hija o hijo escolarizado en el Colegio.

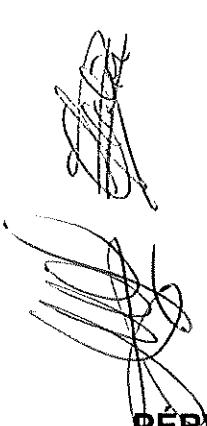
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
 9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
 - d) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por baja en el centro del hijo/a o pupilo.
2. Por fallecimiento.
3. Por separación voluntaria.

4. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si

formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El PATRIMONIO SOCIAL de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Colegio San Vicente de Paúl de Barakaldo (AMPA PAULES), en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, es inexistente.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 del mes de JUNIO de cada año.

Artículo 39.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. Al cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Junta General que se celebre.

Segunda: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Barakaldo, a 10 de noviembre de 2016



ASOCIACION PADRES DE ALUMNOS
COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL
"APÀ PAÜLES"
C.I.F. G-48241855
Telfs. 94 437 13 27 - 94 437 71 03
Fax: 94 438 18 01
Arauri, 1
BARAKALDO

D. Jesús M^a Quintana Villate

PRESIDENTE

Dña. Atalía Isabel Pérez Gómez

SECRETARIA

Estatutu hauek Irua ontsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarren Etxeldak Nagusienen Erregelamendus onarizzen duen izaialaren 29ko 145/2008 Dekretutak eta horrekin bat datozten gainerazko arauetan zehaztutako ondorioetarako

AS/B/100053/1986
2017 MAR. 17

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concorrente.

REGISTRO DE ENREGISTRO/REGISTRO DE ASOCIACIONES